Archivo Ibero-Americano 80, nº 291 (2020): 621-649
ISSN 0004-0452 | eISSN 2660-4418
https://doi.org/10.48030/aia.v80i291.207

Entre Roma, Madrid y México: competencias y jurisdicción en torno a la provincia franciscana de San José de Yucatán al mediar el siglo xviii*

Between Rome, Madrid, and Mexico: Power and Jurisdiction in the Franciscan Province of San José de Yucatán

Adriana Delfina Rocher Salas[1]
Universidad Autónoma de Campeche
adrocher@uacam.mx

Recibido/Received: 1-02-2021
Aceptado/Accepted: 12-04-2021

Resumen:
La primera mitad del siglo xviii fue un período confuso y conflictivo al interior de la provincia franciscana de San José de Yucatán. Las luchas de facciones encontraron en las elecciones capitulares su espacio de expresión por excelencia, llevando a enfrentamientos cuyas consecuencias afectaron de diversas maneras el funcionamiento interno y los vínculos externos de la provincia. Este trabajo versa sobre una de esas complejas coyunturas, la ocurrida con posterioridad a la elección de vicario provincial en 1745, que obligaron a la intervención de la curia franciscana, lo mismo en Nueva España que en Madrid y Roma, originando conflictos por competencias y jurisdicción entre prácticamente todos los niveles del gobierno seráfico. De esta forma, este caso sirve para el estudio tanto de las formas políticas imperantes al interior de las provincias religiosas americanas, como de su relación con sus autoridades de ultramar, incluyendo aquellas ubicadas fuera del entorno imperial hispánico como era el caso del Comisario General de la familia Cismontana y el ministro General franciscano.
Palabras clave: Yucatán, franciscanos, elecciones, gobierno.

Abstract:
The first half of the eighteenth century was a period of confusion and conflict within the Franciscan province of San José de Yucatán. Factional struggles found their space of expression par excellence in the chapter elections, which led to clashes whose consequences affected the internal functioning and external links of the province in various ways. This paper is about one of those complex

* Agradezco a los colegas Antonio Rubial García y Francisco Morales sus observaciones y sugerencias, si bien no está de más señalar que el contenido del presente texto es solo responsabilidad mía.
1 https://orcid.org/0000-0003-2254-1185.

situations: the one that occurred after the provincial vicar election in 1745, which forced the intervention of the Franciscan curia, both in New Spain as well as in Madrid and Rome and caused conflicts over power and jurisdiction among virtually all levels of seraphic government. In this way, this case serves to study both the political forms prevailing within the American ecclesiastical provinces along with their relationships with their overseas authorities, including those located outside the Hispanic imperial environment, as was the case of the commissioner general of the Cismontane family and the Franciscan minister general.
KEYWORDS: Yucatan, Franciscans, elections, government.

Para citar este artículo/Citation: ROCHER SALAS, Adriana Delfina. «Entre Roma, Madrid y México: competencias y jurisdicción en torno a la provincia franciscana de San José de Yucatán al mediar el siglo XVIII». *Archivo Ibero-Americano* 80, nº 291 (2020): 621-649. https://doi.org/10.48030/aia.v80i291.207.

La franciscana fue, por mucho, la orden religiosa más extendida en los territorios de la América bajo el dominio español. Sus provincias y custodias misioneras no dejaron región sin atender, pues abarcaron incluso aquellos espacios con presencia dominante de alguna otra orden religiosa, como fueron los casos de Chiapas y Oaxaca, en la Nueva España, de marcada impronta dominica. Tan dilatada presencia planteó la necesidad de introducir innovaciones en su estructura de gobierno que permitiesen un mejor control de provincias, conventos y religiosos, tarea que preocupó y ocupó por igual a la Corona española y a la Iglesia romana y, dentro de esta, como cabría esperar, a la curia seráfica establecida en la «Ciudad Eterna».

La solución adoptada consistió en introducir nuevos niveles de gobierno a cargo de «Comisarios» quienes, de forma ordinaria o delegada, serían los encargados de ejercer la autoridad de los superiores generales de la Orden. Las negociaciones entre Madrid y Roma tuvieron toda la tensión que cabría esperar de la dicotomía inherente a las competencias y, sobre todo, lealtades de los nuevos funcionarios: con el complejo maridaje Iglesia-Estado establecido por la institución del Regio Patronato haciendo las veces de cuña para forzar la discusión en uno u otro sentido, lo que estaba en juego no era su servicio a ambas majestades, lo cual se daba por sentado, sino a cuál prestaría obediencia y rendiría cuentas en primera instancia.

Establecer la línea de autoridad que uniría a los comisarios con Madrid y Roma era tanto como instituirla para las provincias franciscanas de América, quienes de esta forma se agregarían a macroestructuras que, se supone, facilitarían su integración práctica, y no solo teórica, al Imperio o a la Iglesia romana. El resultado fue ambivalente, pues al Comisario General de Indias, nombrado por el rey, lo acompañarían los comisarios generales de la Nueva España y el Perú, electos por el general franciscano aunque sujetos a la autoridad del comisario indiano. Y aunque este

gozaría con respecto a sus súbditos americanos de competencias en su mayor parte solo reservadas al General, tendría en su contra la distancia y la amplitud de los territorios bajo sus dominios, en contraste con los Comisarios establecidos en Lima y México, cuya menor autoridad se vería compensada con su cercanía geográfica.[2]

De esta forma, en lugar de las líneas rectas de autoridad esperadas por los impulsores de los distintos comisarios lo que hubo fueron líneas cruzadas, las que bien pudieron complementarse, aunque igualmente cabría esperar lo contrario, dependiendo de las distintas coyunturas y contextos específicos. Conocer la forma en que ambas instancias interactuaron entre sí y con sus súbditos al otro lado del Atlántico se antoja imperativo si pretendemos completar el cuadro de la historia de las provincias franciscanas de América, las cuales han sido profusamente estudiadas a partir de su actuación misionera, su influencia social y poderío económico, pero mucho menos en cuanto a su forma de gobernarse y, cuando se ha hecho, se les ha visto desde adentro, como organismos autónomos, casi o completamente desprendidos de sus matrices, reduciendo el vínculo con sus superiores a la ocasional visita del respectivo comisario o de un visitador nombrado por él.[3]

Sin descartar que las provincias franciscanas de América hayan gozado de grandes márgenes de autonomía, debemos tener presente su pertenencia a estructuras institucionales más amplias las cuales, cabe suponer, pudieron influir en diferentes formas y niveles en su cotidiano actuar, desempeño pastoral y, sobre todo, en su gobierno. Un estudio de caso parece una buena opción para explorar los límites o alcances de la relación entre los franciscanos de América y sus autoridades metropo-

2 A los comisarios generales de indias el padre Joseph Parras dedica la mayor parte del primer tomo de su *Gobierno de los Regulares de la América* (Madrid: Imprenta de Joaquín Ibarra, 1783). Sobre el tema también han escrito Pedro Borges, «Institución de la Comisaría General de Indias», *Archivo Ibero-Americano* (*AIA*) 27 (1967): 341-347; Borges, «En torno a los Comisarios Generales de Indias entre las órdenes misioneras de América», *AIA* 23 (1963): 145-196; 24 (1964): 147-182; 25 (1965): 3-60; Arcángel Barrado, «San Francisco el Grande de Madrid, centro irradiador de hispanidad», *Verdad y vida* 1 (1943): 15-47; y Lino Gómez Canedo, *Evangelización y conquista, Experiencia franciscana en Hispanoamérica* (México: Porrúa, 1988), 26-43.

3 Por ejemplo, véase José Refugio de la Torre Curiel, *Vicarios en entredicho: crisis y desestructuración de la provincia franciscana de Santiago de Xalisco, 1749-1860* (México: El Colegio de Michoacán – Universidad de Guadalajara, 2001), 56-71; Antonio Rubial García, *Una monarquía criolla: la provincia agustina en el siglo xvii* (México: Conaculta, 1990), y Rubial García, «Votos pactados, las prácticas políticas entre los mendicantes novohispanos», *Estudios de Historia Novohispana* 26 (2002): 52-83. Véase también los trabajos de Daniel Ulloa, *Los predicadores divididos. Los dominicos en la Nueva España* (México: El Colegio de México, 1977); Jaime Peire, «La manipulación de los capítulos provinciales, las élites y el imaginario sociopolítico colonial tardío», *Anuario de Estudios Americanos* 50, nº 1 (1993): 13-38, y el de Carmen Luna Moreno, «Alternativa en el siglo xviii. Franciscanos de la provincia del Santo Evangelio de México», en *Actas del IV Congreso Internacional sobre los franciscanos en el Nuevo Mundo (siglo xviii), Cholula-Puebla, 22 al 27 de julio de 1991* (Madrid: Deimos, 1993), 343-371.

litanas, lo mismo en el Nuevo que en el Viejo Mundo. Y esa opción nos la brinda una provincia que, pese a encontrarse situada en una región más bien marginal, como fue el caso de la península de Yucatán, al sureste de la actual República Mexicana, durante el siglo XVIII ameritó la constante intervención de México y de Madrid, desde donde se ensayaron diversas soluciones para apaciguar a unos religiosos en continuos enfrentamientos internos y externos.

Cuando se observa el agitado historial de la provincia de San José de Yucatán durante la primera mitad del siglo XVIII puede distinguirse la existencia de una mano distante, pero siempre presente en la forma de patente, visitador delegado, e incluso, con su personal asistencia para visitar o presidir capítulos provinciales. Aún más lejos y difuminada también puede notarse otra figura, actuando ya fuera por iniciativa propia o a solicitud del Consejo de Indias.[4] Sin embargo, al acercarse a la media centuria las sombras de los comisarios de Nueva España y de Indias dejaron de serlo, adquirieron formas bien delineadas y se hicieron cercanas, tanto como para permitirnos apreciar la interacción de los diferentes niveles del gobierno seráfico a la hora de conducir a sus ovejas perdidas de vuelta al redil.

1. San José de Yucatán: cuando los demonios estorban a los serafines

Para los religiosos minoritas establecidos en Yucatán enfrentarse a conquistadores, encomenderos, gobernadores, obispos y cabildos locales en la defensa de sus ideales pudo parecer un mal inevitable, si se considera sus distintas formas de aproximación a los mayas peninsulares, principal punto de controversia entre los diferentes grupos de poder yucatecos habida cuenta su dependencia de la mano de obra y el tributo indígena, la cual, a su vez, fue provocada por la carencia de metales preciosos y la imposibilidad del cultivar cereales europeos debido a las características del terreno peninsular.

De esta forma, hasta los conflictos más virulentos permanecieron en el marco de lo esperado, casi lógico, si miramos a los franciscanos como emisarios de la cristiandad y su mensaje salvífico, quienes cargaban sobre sí la contradicción inherente al hecho de que su búsqueda de una felicidad ubicada en un reino que no es de este mundo tenía que transitar por la tierra, y con ella por el pecado, para alcanzar la gracia de la salvación. Pero cuando el enemigo no estaba fuera, sino dentro del claustro y el espejo era incapaz de distinguir a buenos y malos, porque todos vestían hábito, cordón y rosario seráfico, entonces la batalla podía ser, más que cruenta, desgarradora, al desnudar ambiciones, intereses y apetitos que dejaban

4 Adriana Rocher Salas, *La disputa por las almas. Las órdenes religiosas en Campeche, siglo XVIII* (México: Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 2010), caps. II y IV.

hechos jirones los emblemas franciscanos que significaban su conformidad con el sufrimiento y, sobre todo, con la figura del Salvador.

La tarea de la conversión convirtió en uno solo al puñado de religiosos que cargados de ilusión evangelizaron a los neófitos mayas yucatecos. Y como uno solo también afrontaron la controversial persecución de idolatrías de 1562;[5] sin embargo, no puede decirse que salieran indemnes del proceso, el cual dejó aflorar las primeras manifestaciones de fracturas al interior del claustro seráfico. Así, en 1565 fray Antonio de Quijada, a la sazón viceprovincial de la provincia franciscana de Yucatán y Guatemala,[6] en un comentario sobre la actuación de fray Diego de Landa no dejó de señalar que si bien su celo e intención habían sido buenos, «no fue *secundam scientiam* a mi juicio».[7] Es posible que opiniones como esa fueran las que le granjearon las críticas de sus hermanos, como el guardián del convento de Campeche, que lo calificó como hombre de «poca capacidad» y vendido al gobernador Luis de Céspedes.[8] A partir de entonces, la división interna sería un formidable enemigo a combatir, un auténtico demonio al que los hijos del *poveretto* nunca pudieron exorcizar por completo, y que de tanto en tanto volvería sin que hubiera ensalmo, oración, ritual, castigo ni reforma que pudiera impedirlo.

Tal vez agobiados por sus continuas derrotas frente al clero secular, que no solo les arrebató catorce de sus doctrinas de indios y la región de la «montaña» como espacio de evangelización,[9] sino que fracturó irremediablemente el vínculo con su

5 Sobre el proceso de persecución de idolatrías mejor conocido como «los juicios de Maní», véase Inga Clendinnen, *Ambivalent Conquests. Maya and Spaniard in Yucatán, 1517-1570* (Cambridge: Cambridge University Press, 2003), 72-111.

6 En 1559, durante el capítulo general celebrado en Aquila, Italia, se autorizó que la entonces custodia de San José se desmembrase de la provincia del Santo Evangelio de México, y en unión de la custodia de Guatemala formase una nueva provincia, alternándose el provincialato entre religiosos de ambas regiones, y por la distancia «se determinó que cuando el provincial fuese electo de los de Yucatán, el guardián de Guatemala fuese vicario provincial de todo aquel territorio, y cuando allá se hiciese lo fuese en Yucatán el guardián de Mérida». Está unión permaneció solo seis años, pues en 1565 en el capítulo general celebrado en Valladolid, España, se acordó erigir provincias independientes en Yucatán y Guatemala. Diego López de Cogolludo, *Historia de Yucatán,* citado por Stella González Cicero, *Perspectiva religiosa en Yucatán. 1517-1571* (México: El Colegio de México, 1978), 107, 108.

7 Citado por Frances V. Scholes y Eleanor B. Adams, introducción a *Don Diego de Quijada, alcalde mayor de Yucatán. 1561-1565* (México, Antigua Librería Robredo de José Porrúa e Hijos, 1938), 1:cii. Hago notar que para el caso de documentos impresos e inéditos hemos actualizado la ortografía y puntuación a fin de facilitar su lectura.

8 Carta de fray Alonso de Thoral al Rey. 18 de julio de 1566. Archivo General de Indias (en adelante AGI), México 359, reproducida por González Cicero, *Perspectiva*..., 223.

9 La «montaña» es un concepto poco exacto geográficamente hablando, pues se refiere a una zona situada al oriente y sur de la península de Yucatán que, si bien contiene partes algo elevadas, de ninguna manera es montañosa. El término más bien alude a la idea de sitio ignoto, salvaje y pagano, refugio de indígenas apóstatas, prófugos del régimen colonial o nunca convertidos a la fe cristiana. Al

tradición misionera al reducirlos al papel de meros administradores parroquiales, durante las primeras dos décadas del siglo XVIII los franciscanos enfocaron sus energías en disputarse cotos de poder dentro y fuera del claustro. Llegaron tan lejos como la entronización de tres provinciales simultáneos podría hacer suponer, obligando al comisario general de Indias, fray José Sanz, a enviar un religioso que fuera «a remediar los desórdenes de la provincia de Campeche (Yucatán)». Sanz actuó bajo presión del Consejo de Indias, que en 1716 amenazó con proceder a la secularización general de las doctrinas franciscanas si no se restauraba el orden en la conflictiva provincia yucateca. Antes de esa intervención, el comisario general de la Nueva España, fray José Pedraza, intentó infructuosamente calmar la tormenta a través del envío de sendos delegados, algo que no dejó de reprocharle fray José Sanz, culpándolo «por no haber ido personalmente a poner eficaz remedio en aquellos desórdenes y castigar a los culpados».[10]

Los correctivos aplicados por el delegado enviado por Sanz, fray Agustín de Mesones, nombrado además comisario general de la Nueva España, consiguieron llevar la calma a tan atormentada provincia, pero su actuación no pasó de ser un paliativo temporal debido en parte a la incapacidad seráfica para confrontar a sus demonios internos, prefiriendo siempre culpar a terceros; y el primero en poner el ejemplo fue el propio reformador, quien muy pronto olvidó su contrito «*mea culpa*» para blandir un indignado «Yo acuso», responsabilizando al obispo fray Pedro Reyes Ríos de la Madrid de los males que aquejaban a sus hermanos en Yucatán.[11]

La pretendida reforma de Mesones se constituyó, entonces, en una oportunidad perdida, si no para acabar, por lo menos para mantener bajo control la lucha entre facciones, cuyo motor impulsor estribó menos en la nacionalidad, peninsular o criolla, y más en la simple y llana ambición por el poder. Y como este se dirimía durante las congregaciones provinciales, no es de extrañar que fuesen las elecciones el principal detonante para hacer estallar la casi endémica discordia presente en el claustro seráfico.

Las asambleas conocidas como capítulos constituyen el corazón del gobierno de la Orden de los Frailes Menores, tanto porque ahí se tratan cuestiones vinculadas a su vida espiritual y material, como porque en ellos se elige mediante votación a sus autoridades. En las provincias franciscanas, como en el caso de la orden en general, dichas congregaciones se realizan cada tres años y ahí se renueva el

respecto véase Adriana ROCHER SALAS, «La montaña: espacio de rebelión, fe y conquista», *Estudios de Historia Novohispana,* nº 50 (2014): 46-76.

10 Informe de fray José Sanz, Comisario General de Indias, sobre el estado de su religión en las Indias. Madrid, 12 de mayo de 1716. AGI, México 1038. Sobre esa etapa conflictiva de la provincia de San José y la intervención de Madrid para corregirla, véase ROCHER SALAS, *La disputa…,* 279-288.

11 ROCHER SALAS, *La disputa…,* 288.

gobierno en su conjunto, mientras que a la mitad del período se lleva a cabo una reunión intermedia donde solo se vota por los superiores conventuales, ya sean guardianes o vicarios.[12]

Los capítulos no iniciaban ni tampoco terminaban en las provincias; ambos movimientos tenían su epicentro en la Comisaría General de la Nueva España. Era al comisario a quien competía convocar y presidir los capítulos o, en su defecto, nombrar a un representante y, una vez concluida la elección celebrada como parte de la asamblea capitular, las actas eran llevadas a la ciudad de México para ser validadas por religiosos designados por el comisario novohispano. Es así como capítulos y elecciones constituían la principal correa de unión de las provincias americanas a la macroestructura diseñada por la orden minorita para asegurar una intervención más directa en su gobierno, aún en el caso de aquellas, como la provincia de San José de Yucatán, donde la distancia parecía abonar más a la autonomía y menos a la sujeción.

En 1743 la provincia yucateca era gobernada por fray Joaquín de Vedoya, religioso procedente de la provincia de La Concepción, quien estuvo en la misión de trece religiosos −doce sacerdotes y un lego− que en compañía de fray Agustín de Mesones arribó a Yucatán en 1717. Vedoya era la cabeza visible de una poderosa facción que incluía a tres exprovinciales, los criollos fray Francisco Antonio Sobrino, provincial inmediato,[13] y fray Juan Esteban Pinelo, así como a fray Cristóbal de Castro, religioso hijo de la provincia de Granada.[14] En frente tenía al grupo liderado por el padre más digno,[15] fray José Ventura Ceballos, proveniente de la provincia de Andalucía y que formara parte de la misma expedición que en 1706 llevó a Yucatán al padre Castro.[16] A diferencia de Vedoya, Ceballos solo contaba entre sus seguido-

12 La Orden de los Frailes Menores se divide en provincias compuestas por los conventos de un determinado territorio, a cuya cabeza se encuentra el ministro provincial, quien en sus funciones de gobierno es auxiliado por una asamblea colegiada conocida como definitorio, que en las provincias novohispanas estuvo integrada por cuatro definidores y el custodio. Por su parte, los conventos, según sea el número de religiosos de continua asistencia que en ellos moran, se clasifican en guardianías o vicarías, aunque solo en el caso de los primeros sus superiores tienen derecho a participar con voz y voto en las asambleas capitulares. Torre Curiel, *Vicarios en entredicho…,* 63-91. Rocher Salas, *La disputa…,* 91-95.

13 El padre provincial inmediatamente anterior al vigente. Tanto en este caso, como en el del padre más digno o antiguo, en caso de encontrarse vacante el cargo por falta de exprovinciales, su voto podía subrogarse en el definidor con más derechos.

14 El padre Pinelo fue provincial de 1726 a 1728. Lo sucedió fray Cristóbal de Castro, de 1728 a 1731. Al respecto, véase las Tablas de los capítulos provinciales existentes en la Biblioteca del Museo del Instituto Nacional de Antropología e Historia (en adelante BMNAH), Serie Yucatán, legajo 6-6, exps. 170 - 174.

15 El padre ex ministro provincial más antiguo.

16 AGI, Contratación 5545B.

res con un exprovincial, el también gachupín fray Atanasio Abad,[17] clara señal de hacia dónde se inclinaba la balanza del poder en la provincia yucateca. Conscientes de su debilidad y previendo la derrota del criollo fray Miguel de Larrea, su protegido, en las elecciones provinciales de 1743, Ceballos y Abad optaron por atraer a su causa al comisario general de Indias, fray Matías de Velasco, al que dibujaron un lastimoso cuadro de la situación prevaleciente entre los minoritas yucatecos por culpa, claro está, de los excesos de Vedoya y sus émulos, por lo que le advertían «que si el provincial actual y [el] padre inmediato logran el capítulo futuro como idean, será esta una de las provincias más relajadas de la América».[18]

El padre Velasco prestó oídos a los lamentos de los exprovinciales inconformes y decidió enviar a fray Lucio de San José en calidad de visitador provisto de instrucciones secretas para procesar a Vedoya y sus aliados. La medida no llenó las expectativas de los quejosos, como le hizo ver fray José Ventura, por considerar que el visitador no tendría «valor para castigar a los RR PP provincial e inmediato, inculpados notoriamente en la mercancía y demás vicios que avisé a VRma».[19] Y su pluma sería profética porque, en efecto, ya fuera por los sobornos, como acusó el propio Ceballos y le creyó Velasco, o porque no hubiera culpa que castigar, lo cierto es que San José no solo no encontró méritos para integrar una causa contra Vedoya y su grupo, sino que presidió el capítulo que eligió como nuevo provincial a fray Juan Esteban Pinelo.[20]

Convencido de los argumentos de fray José Ventura, el padre Velasco lo hizo juez y parte de la causa al dispensarle patente de visitador, con las mismas facultades e instrucciones que en su momento había otorgado a fray Lucio de San José. El nombramiento de Ceballos tomó por sorpresa a sus contrarios, tanto así que fray Joaquín Vedoya llegó a declarar que el provincial fray Juan Esteban Pinelo «murió repentinamente a las seis horas de tan infausta noticia».[21] Con la fuerza de su lado, Ceballos encarceló a Vedoya, a fray Francisco Antonio Sobrino y al guardián del convento de Campeche, fray Juan de Rivas, y convocó nuevo capítulo para buscar

17 Ceballos gobernó la provincia de 1717 a 1720, mientras que Abad hizo lo propio de 1733 a 1737. BMNAH, Serie Yucatán, legajo 6-6, exps. 162 – 166 y 176-181.

18 Copia de carta de fray Atanasio Abad al Comisario General de Indias fray Matías de Velasco escrita en el convento de San Antonio de Ticul, el 10 de octubre de 1741. AGI, Indiferente 3056.

19 Copia de carta de fray José Ventura Ceballos al Comisario General de Indias escrita en Mérida de Yucatán el 31 de octubre de 1742. AGI, Indiferente 3056.

20 Uno negándolo, otro afirmándola, la historia del soborno a fray Lucio de San José se encuentra en Memorial de fray Joaquín de Vedoya, Convento de Cádiz, 8 de junio de 1751; y Representación de fray Alonso Jiménez Monreal vista en el Consejo de Indias. Madrid, el 1º de diciembre de 1753. Indiferente 3056.

21 Memorial al Consejo de Indias de fray Joaquín de Vedoya, Convento de Cádiz, 8 de junio de 1751. Indiferente 3056.

vicario que concluyese el trienio del fenecido Pinelo; la elección se realizó el 27 de abril de 1745, con el esperado resultado de la entronización de fray Miguel de Larrea como vicario provincial.

Incapacitado para concluir la causa pues solo se le facultó para integrar el sumario del proceso, Ceballos mantuvo a sus enemigos presos durante 28 meses, hasta que fray Juan de Fogueras, comisario general de la Nueva España, llegó a Yucatán atraído por las quejas de los opositores a fray José Ventura. Fogueras primero invalidó el capítulo que eligió a fray Miguel de Larrea como vicario provincial y luego, el 30 de julio de 1746, presidió un nuevo capítulo en el cual «reconocidos los opuestos enemigos, le pareció conveniente a la común paz el que se eligiere provincial a un religioso que fuese totalmente neutral e indiferente», recayendo el cargo en fray Alejandro Casquero, un miembro de su comitiva proveniente del Colegio Apostólico de la Santa Cruz de Querétaro.[22]

De vuelta a la ciudad de México, con el consejo de cuatro reputados religiosos, entre los que se contaban el provincial y el provincial inmediato de la provincia del Santo Evangelio, Fogueras procedió a dictar sentencia en las causas de Vedoya, Sobrino y Rivas, la cual invalidó los cargos de incontinencia, fuga y apostasía, aunque sí halló excesos en cuanto al juego y comercio, por lo que los declaró «reos de los referidos delitos» pero, atendiendo a ser prácticas tradicionalmente toleradas en la provincia y «las graduaciones que obtienen, el deshonor y vejaciones que han padecido a sus años y enfermedades, y lo principal, a la paz pública de la provincia, les conmutamos las penas en que según nuestras leyes y sagrados cánones debíamos condenarlos», y los conminó para que se abstuvieran de todo trato y comercio, con excepción de los géneros obtenidos vía obvenciones, para los cuales observarían «los modos y cautelas de nuestra santa regla».[23]

Una lectura de la actuación de Fogueras revela su convicción de los excesos de Ceballos, pero también de los de sus contrarios. Su introducción de un tercero en la lid, como lo era fray Alejandro Casquero, tuvo la declarada intención de solventar las irreconciliables diferencias al interior del claustro yucateco, pretendiendo que su salomónica decisión de no favorecer ni a unos ni otros trajera la paz a la convulsa provincia de San José, si bien tampoco es descartable que pensara que en ninguno de los bandos en pugna existía religioso con los méritos y aptitudes para ocupar la silla provincial.

22 Fray Alejandro Casquero sobre la anulación de las elecciones hechas en el capítulo provincial de esa provincia. Archivo General de la Nación (en adelante AGN), Bienes Nacionales, vol. 137, exp. 117.

23 Copia de la sentencia del R. P. fray Juan de Fogueras de la sumaria hecha por el el R. P. fray José Ventura Ceballos. Convento de Santa María de la Redonda, México, 16 de mayo de 1747.

Pero si Vedoya torció la sentencia hasta ver en ella una inexistente declaración de su inmaculada inocencia,[24] mucho más lo hicieron sus contrarios, llegando incluso a acusar, al propio Fogueras y a su secretario, fray José Torrubia, de hacerse «los dos de la facción de los reos, y cohechados con crecidas sumas de dinero» fabricar un caso a la medida de los acusados.[25] Más solo que nunca desde la partida de fray Atanasio Abad,[26] Ceballos redobló sus misivas a fray Matías de Velasco, y ganó para su causa al obispo de Yucatán, el también franciscano fray Francisco de Buenaventura Martínez de Tejada (1746-175); igualmente, es posible que la mano del padre más digno haya estado detrás del viaje de fray Manuel de Hoyos Conejo, quien acudió a Madrid a inconformarse por las medidas adoptadas por fray Juan de Fogueras. Ceballos no podía personalmente apelar la elección de Casquero pues, tal vez para congraciarse con el padre Fogueras, fue el primero que lo propuso para provincial, por lo cual habría usado a Hoyos Conejo, un religioso poco destacado que difícilmente habría podido financiarse el viaje sin el patrocinio de un tercero.[27]

El padre Hoyos se presentó ante el comisario general de Indias a fines de 1747 para apelar la decisión de fray Juan de Fogueras de anular el capítulo de 1745, en el cual fray Manuel obtuvo la guardianía de Campeche. Si bien el comisario Velasco poco caso hizo del caso específico de Hoyos, aprovechó su instancia para nombrar nuevo visitador, pero ahora con mucho mayores poderes que los conferidos anteriormente a fray Lucio de San José y fray José Ventura Ceballos: bajo el argumento de que era imposible dictar sentencia sin antes escuchar a las partes interesadas, emitió tres patentes, dos fechadas el 12 y una más el 14 de diciembre de 1747, por las que otorgó a fray Alonso Jiménez Monreal la autoridad de juez delegado, visitador y, más importante e insólito aún, de comisario provincial en lugar de fray Alejandro Casquero, al que suspendió del cargo de provincial mientras se averiguaba la licitud de su nombramiento en particular y del capítulo de julio de 1747 en general.

El padre Jiménez Monreal arribó a Yucatán el 1º de agosto de 1748, dando inició a un régimen marcado por la violencia contra sus opositores y la opacidad en

24 Según el padre Vedoya, la sentencia de Fogueras declaró «su inocencia y haber sido de todo autor, delator, el expresado Ceballos». Memorial de fray Joaquín de Vedoya, Convento de Cádiz, 8 de junio de 1751.

25 Representación de fray Alonso Jiménez Monreal vista en el Consejo de Indias. Madrid, el 1º de diciembre de 1753. Indiferente 3056.

26 El padre Abad murió en Galicia entre 1742 y 1743. Sentencia pronunciada por el padre fray Pedro Juan de Molina, Ministro General de la Religión de San Francisco en favor del padre fray Joaquín de Vedoya y otros asuntos tocantes a la provincia de San José de Yucatán. Convento de San Francisco el Grande de Madrid, a 23 de diciembre de 1752. AGI, Indiferente, 3056.

27 La propuesta hecha por el padre Ceballos para encumbrar como provincial al padre Casquero se encuentra en Fray Alejandro Casquero sobre la anulación de las elecciones hechas en el capítulo provincial de esa provincia. AGN, Bienes Nacionales, vol. 137, exp. 117.

el manejo de los caudales de la provincia. A la definitiva destitución de Casquero siguió la persecución y procesos contra Vedoya, Sobrino, Rivas y una larga lista de religiosos destacados, que en ese momento se encontraban en posesión de diferentes prelaturas, como guardianes, definidores y lectores jubilados. Durante cinco años la provincia de San José de Yucatán fue gobernada por un émulo de los monarcas absolutos quien, como ellos, sustentó su mandato no en leyes y reglas, sino en la voluntad divina, solo que en este caso su Dios sí que era de este mundo; es más, era franciscano y respondía al nombre de fray Matías de Velasco.

2. Fray Matías de Velasco y la omnímoda potestad de los comisarios generales de Indias

Fray Matías de Velasco ocupó el 27º lugar en una lista iniciada por fray Francisco de Guzmán, nombrado comisario general de Indias por fray Cristóbal de Capitefontium, ministro general franciscano, mediante patente fechada el 7 de abril de 1572,[28] la cual le otorgó «todas las veces de nuestro oficio sobre las dichas provincias de las Indias; y además de esto esas mismas veces de nuestro oficio y omnímoda potestad en ambos fueros sobre todas, y cada una de las personas de las dichas provincias, de cualquiera dignidad y oficio que sean.»[29] Sin embargo, como la autoridad de fray Francisco, o de cualquiera que le sucediese en el cargo, expiraba junto con la de aquel que se la había prestado, la Corona española insistió en transformar la jurisdicción del Comisario de delegada a ordinaria, deseo que le fue conferido en 1583 por el capítulo general de la familia ultramontana, que era a la cual pertenecían las provincias americanas.[30] Más adelante, con una bula expedida el 15 de mayo de

28 Pedro Borges encuentra dos religiosos que antes de Guzmán ocuparon el cargo de Comisario General de Indias: fray Luis Rodríguez y fray Blas Tello. Sin embargo, no encontró ni las reales cédulas ni las patentes de sus nombramientos, con lo cual ignora los alcances de sus respectivas potestades, mismas que infiere no eran plenamente reconocidas por los religiosos indianos, razón por la cual llamo la atención sobre el punto pero no me atrevo a romper con la convención general de considerar la patente que nombró a fray Francisco de Guzmán como el punto de partida de la Comisaría General de Indias. Borges, «Institución de la Comisaría General de Indias», 341-347. La manifestación más reciente de esa general convención puede verse en Jessica Ramírez Méndez, «La dimensión imperial de la reforma de las órdenes regulares. El vicario general y el comisario general de Indias, 1560-1600», en *La dimensión imperial de la Iglesia novohispana,* coord. por Francisco Javier Cervantes Bello y María del Pilar Martínez López-Cano (México: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla – Universidad Nacional Autónoma de México, 2016), 67.

29 Parras, *Gobierno de los Regulares…,* 24. El padre Arcángel Barrado y Pedro Borges fechan la patente el 26 y 25 de marzo respectivamente, pero he optado por la presentada por el padre Parras pues es quien me ofrece su reproducción completa. Barrado, «San Francisco el Grande», 30. Borges, «En torno a los Comisarios», 147.

30 Gómez Canedo, *Evangelización y conquista…*, 37-38.

1587, Sixto V le otorgó el derecho de participar con voz activa y pasiva en las congregaciones y capítulos generales de su orden «sin alguna contradicción, apelación ni recurso, declarando irrito, y de ningún valor lo que con ciencia, o ignorancia fuese atentado contra esto.»[31]

Si bien aún vendrían nuevos estatutos que aclararían las facultades y privilegios del comisario general de Indias, su misión principal estaría vinculada a organizar y regular el flujo de religiosos de España a América y viceversa y a ocuparse del gobierno de las provincias americanas en lo relativo a cuestiones que sobrepasaran las facultades de los provinciales y los comisarios de México y Perú, mismas que anteriormente se dirimían en el tribunal del general en Roma.[32]

La institución de los comisarios no era ajena a la estructura franciscana; ni siquiera lo fueron los extensos poderes otorgados al de Indias: algo similar ocurría con los llamados comisarios de familia, señalados para gobernar las dos grandes circunscripciones en que se dividió la orden minorita a partir de 1517: Italia, Europa oriental y oriente medio integraron a la familia cismontana, mientras que Europa occidental y, hasta antes de la creación del comisario general de Indias, las provincias americanas formaron parte de la familia ultramontana.[33] Al igual que los comisarios de familia, el de Indias solo tenía al general como a su prelado superior.[34] Sin embargo, entre el uno y los otros existió una diferencia fundamental: el nombramiento del de Indias se regía por las reglas del real patronato, correspondiendo al monarca su presentación y al ministro general su canónica institución, con lo cual la comisaría general de Indias fue algo más que un cargo interno de la orden franciscana al formar parte de los derechos del patronato indiano.[35]

Reducir los vínculos con Roma a su mínima expresión e incorporar el dominio de la orden al real patronato formó parte de la política centralizadora de la Corona española, siempre deseosa de mantener bajo su paternal pero controlador manto a la Iglesia indiana. La conciencia de lo mucho que habían cedido caló hondo entre los franciscanos desde el momento mismo en que Capitefontium expidió su patente;

31 El capítulo general celebrado en Roma en el mismo mes y año incorporó el mandato papal a su estatuto, concediendo a quien ocupase la comisaría general de Indias voz activa y pasiva en todos los capítulos y congregaciones generales. PARRAS, *Gobierno de los Regulares…,* 27.

32 Una descripción más puntual de las facultades y prerrogativas del comisario general de Indias puede verse en *ibidem,* 86-89. Igualmente, véase BORGES, «En torno a los comisarios»*,* 173.

33 GÓMEZ CANEDO, *Evangelización y conquista…,* 24-26. BARRADO, «San Francisco el Grande», 23, nota 16.

34 PARRAS, *Gobierno de los regulares…,* 90.

35 BORGES, «En torno a los Comisarios»*,* 151. Parras registra a fray Antonio de San Cipriano (1588-1592) como el primer comisario general de Indias nombrado bajo las reglas del real patronato, si bien desde la patente expedida por fray Cristóbal de Capitefontium se dejó en blanco para ser llenado por Felipe II el espacio dedicado al nombre del elegido. PARRAS, *Gobierno de los Regulares …,* 28, 29.

aun así, quizá por no trocar en animadversión «la grande devoción que V. M. [Felipe II] tiene a la orden de nuestro seráfico padre san Francisco», siguieron concediendo privilegios y facultades al comisario general de Indias las cuales, con el tiempo, pretendieron limitar, estrategia que sin mucha suerte ensayaron desde el propio capítulo de Toledo en 1583, cuando también hicieron la institución canónica de los oficios de comisario general de México y del Perú,[36] cuyo nombramiento competía al ministro general.[37] Sin embargo, su papel como contrapeso al comisario general de Indias fue limitado, pues quedaron sujetos a su autoridad, con facultad para visitarlos, corregirlos e, incluso, castigarlos, aunque no removerlos.[38]

Los comisarios generales de Indias resultaron ser los funcionarios que la Corona esperaba: celosos defensores de su potestad, no dudaron en acusar, enfrentar y contradecir a los ministros generales cuando amenazaron su jurisdicción, que consideraban era la del rey. Protegidos por un Consejo de Indias que una y otra vez negó el pase a bulas, breves y decretos de capítulos generales que ponían coto a su autoridad,[39] se atrevieron incluso con aquello que les estaba negado, como lo era deponer y nombrar a los comisarios de Perú y México.[40] De esta manera, las decisiones de fray Matías de Velasco, pese a su carácter inédito −por lo menos que sepamos−, no son más que un paso adelante, un estirón más a una cuerda por demás acostumbrada a ser tensada al límite de sus posibilidades.

Fray Matías de Velasco era hijo de la provincia de Castilla, de la que llegó a ser vicario provincial. Fue nombrado por Felipe V e instituido comisario general de Indias por fray Cayetano Politi de Laurino, ministro general de la Orden de los Frailes Menores, el 2 de noviembre de 1741, aunque habría de esperar al 1º de diciembre siguiente para tomar posesión oficial de su nuevo cargo. Cuando eso

36 Hasta entonces, su autoridad había sido delegada y no ordinaria, como lo sería a partir del citado 1583. Los primeros comisarios generales de México y Perú se nombraron en 1547 y 1548 respectivamente. Gómez Canedo, *Evangelización y conquista…,* 31, 32.

37 Un siglo después el rey condicionaría esa facultad a la efectiva presencia del ministro general en territorio español al momento de emitir la patente de nombramiento: «El ministro general puede nombrar los comisarios de Lima y México, y al vice-comisario de Sevilla, estando el ministro general en estos reinos al tiempo que el oficio vacare, y no lo estando, le puede y debe nombrar el comisario general de Indias…». 14 de febrero de 1693. Parras, *Gobierno de los Regulares…,* 131, 132. Dicha real cédula también es reproducida en AGI, Indiferente 3056.

38 Parras, *Gobierno de los regulares...,* 123-132. Igualmente véase Luis Arroyo, *Comisarios Generales del Perú* (Madrid: Instituto Santo Toribio de Mogrovejo - Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1950), 10-12.

39 Ejemplos al respecto nos lo proporciona Parras, *Gobierno de los Regulares…,* 108-115.

40 Fue, por ejemplo, el caso de fray José Maldonado (1641-1652), quien destituyó a fray José Cisneros del cargo de comisario general del Perú, nombrando en su lugar a fray Luis Catena. Después de un ruidoso pleito, el pulso lo ganó el ministro general, pues los religiosos del Perú nunca aceptaron la imposición de Catena. Luis Arroyo, «Comisarios Generales de Indias», *AIA* 12 (1952): 166.

ocurrió, halló sus «provincias en suma paz… a reserva de la de Chile, que estaba inquieta, y la de San José de Yucatán, que estaba relajada y perdida». Al parecer esa mayoritaria «buena armonía y observancia» no duró mucho o no era tal, porque más adelante tuvo que intervenir de forma directa en las provincias de La Florida, Paraguay, Tucumán y Quito, buscando «destruir … la monarquía y aún el despotismo de algunos padres, que es el origen de toda inquietud y causa de continuas quejas».[41] Sin embargo, su éxito en «procurar establecer la libertad y equilibrio» debió ser discreto, habida cuenta las facultades extraordinarias que el ministro general fray Pedro Juan de Molina otorgó a fray Francisco de Soto y Marne el 2 de abril de 1752 al nombrarlo comisario general del Perú, llevado por las circunstancias, extraordinarias también, al interior de la mayor parte de las provincias bajo esa jurisdicción las cuales, según el padre Molina, «ardían» por los litigios y conflictos en su interior.[42]

Fray Matías ya había dejado clara su alargada interpretación de su potestad cuando en 1744 destituyó al comisario general del Perú y nombró otro religioso para sucederle, lo que mereció las consabidas protestas del ministro general así como «la soberana desaprobación y reprensión del rey nuestro señor».[43] No era el primer comisario general de Indias en hacerlo, ni tampoco fue el primero que vio su decisión revocada por su prelado superior y por la Corona, pues desde la propia patente de nombramiento quedaba clara su facultad de elegir comisarios, pero no en calidad de prelados ordinarios, sino como visitadores.[44]

De esas facultades y limitaciones se entiende que si en el envío de fray Lucio de San José, fray José Ventura Ceballos y fray Alonso Jiménez de Monreal como visitadores a la provincia de San José de Yucatán fray Matías cumplió con las obligaciones propias de su oficio, con el nombramiento de este último como comisario provincial, con la misma autoridad y prerrogativas de un prelado ordinario electo en capítulo, se apartó de lo que era su competencia para caer rendido en la arbitrariedad de lo que posteriormente miembros del Consejo de Indias llegarían a calificar como «su voluntario despotismo».[45]

La recusación de fray Manuel de Hoyos a lo actuado por fray Juan de Fogueras le sirvió de pretexto para la suspensión de fray Alejandro Casquero como provincial y el envío de Jiménez Monreal con facultades tan extraordinarias como las que le

41 Fray Matías de Velasco al secretario del Consejo de Indias Joseph Ignacio Goyeneche, 3 de agosto de 1752. AGI, Indiferente 3056.

42 ARROYO, *Comisarios generales del Perú…,* 403, 404.

43 Patente de fray Pedro Juan de Molina, ministro general de la Orden de San Francisco, para restituir a fray Juan Larios como comisario general del Perú. Convento de nuestro padre San Francisco de Madrid, 19 de febrero de 1751. ARROYO, *Comisarios generales del Perú…,* 383, 384.

44 PARRAS, *Gobierno de los regulares…*, 86.

45 Consejo de Indias, 10 de junio de 1754.

otorgó; nada perturbó el ánimo del padre Velasco, ni siquiera que el propio fray Manuel se inconformase por esa resolución, petición que desechó mandándole volver a Yucatán a presentar su caso ante Jiménez Monreal.[46] Más aún, a la incansable insistencia de Hoyos Conejo, que acudió ante el ministro general, Consejo de Indias y el propio monarca, Velasco opuso toda su influencia, desacreditándolo desde su, en efecto, autoproclamado cargo de procurador de la provincia de San José de Yucatán, del que no presentó poder o documento que le avalara como tal.[47]

Si la recusación de Hoyos, que nunca desestimó a pesar de no reconocerlo como parte acreditada, le sirvió para justificar el envío de un visitador, la condición de fray Alejandro Casquero de misionero no incorporado a la provincia yucateca le dio el pretexto para suspenderlo primero y luego avalar su definitiva separación del cargo de provincial realizada por Jiménez Monreal.[48] Pero la elección de Casquero, no recusada por nadie, fue legal, pues llevaba más de los obligados diez años de residencia en su destino original que ordenaban las leyes de Indias. Además, su carácter de extraño a la provincia yucateca se resolvía con la bula *Ecclesia Catholica* de Inocencio XI, expedida el 16 de octubre de 1686, donde se avalaba cualquier elección hecha en la persona de un misionero, lo mismo daba que fuera como visitador, reformador o, incluso, provincial.[49] Pensar en la ignorancia[50] para entender su insistencia en ver en fray Alejandro Casquero la cabeza de un «gobierno dubio» se antoja difícil: la bula de Inocencio XI le fue entregada por fray Juan de Fogueras, y la ley 16, título 12 del libro 1 de la Recopilación de Indias, que regulaba la actuación de los religiosos enviados como misioneros a América, debía ser harto conocida por el principal encargado de organizar y vigilar el trasiego de religiosos entre España y América.

El «voluntario despotismo» detrás de la destitución de Casquero adquiere una tonalidad diferente cuando se le confronta con la forma en que Velasco concebía los alcances de su oficio. Al explicar que para elegir y nombrar a fray Alonso Jiménez Monreal como comisario provincial no procedió «por ley, constitución ni estatuto, porque no lo hay terminante para el caso», pero en cambio actuó en conformidad

46 Al respecto véase la serie de memoriales de fray Manuel de Hoyos presentados entre abril y junio de 1749. AGI, Indiferente, 3056.

47 Informe de fray Matías Velasco. Madrid, 20 de mayo de 1749. AGI, Indiferente, 3046.

48 *Idem*.

49 Dictamen del fiscal del Consejo de Indias. Madrid, 19 de abril de 1752. AGI, Indiferente 3056. Fray Alejandro Casquero sobre la anulación de las elecciones hechas en el capítulo provincial de esa provincia. AGN, Bienes Nacionales, vol. 137, exp. 117.

50 Ese argumento lo utilizó en ocasiones anteriores, como cuando se justificó por remitir a Yucatán diversas patentes sin el obligado pase del Consejo de Indias. Según el padre Velasco, se inhibió de solicitar el regio execuátur pensando en sendos privilegios de excepción concedidos a su oficio por el Consejo de Indias en 1652 y 1657, los cuales ignoraba que habían sido derogados. Memorial del ministro general de la religión de San Francisco visto en el Consejo de Indias el 14 de junio de 1752.

con las leyes y tradición de su orden «que enseñan que en todos los casos dubios sobre elecciones se ha de acudir al *prelado general* para que, usando de las facultades de su oficio, nombre un prelado suyo que gobierne la provincia hasta el siguiente capítulo»,[51] fray Matías revela una visión de sí mismo como prelado general, sin considerar que el prelado al que hacían referencia esas leyes y doctrinas no era él, sino el ministro general, el único facultado para interpretar las constituciones seráficas. Bajo esa particular mirada, sus procedimientos no habrían sido despóticos, como llegarían a acusar el fiscal y algunos miembros del Consejo de Indias, sino producto de su legítima omnímoda potestad sobre los religiosos y provincias indianas. Y la urgencia que le planteó un provincial al que presumía inhábil, «de quien pende únicamente la admisión al hábito y la profesión; la institución de confesores … la facultad para absolver de casos reservados; el licenciar para absolver de incestuosos seculares y otros muchos actos de jurisdicción, de que pende la salud del alma», no le habrían dejado otra opción que la adoptada.[52]

Bajo esa premisa, el nombramiento de Jiménez Monreal habría sido impuesto por el cumplimiento de su «estrechísima obligación», que era la misma que tenía con la provincia de Chile, en la cual se eligieron dos provinciales simultáneos;[53] o la Florida, con capítulos suspendidos por sospechas de soborno y prácticas simoniacas;[54] ni que decir de Quito, cuyos continuos escándalos obligaron al comisario general del Perú a trasladar ahí su residencia, pero ni los dos años que estuvo sirvieron para calmar la tormenta, la cual atrajo la atención del virrey de Santa Fe quien, «escandalizado de los hechos de dicha provincia», no cesó de exigir el pronto remedio a sus males.[55] Y, sin embargo, la única provincia que mereció los adjetivos de «relajada y perdida» y en la que adoptó la más radical de sus medidas fue una de la que las autoridades seculares, yucatecas, novohispanas o el propio Consejo de Indias, no habían recibido queja alguna, pues hasta el obispo Martínez de Tejada, que tanto se lamentó ante fray Matías de Velasco, ni en su visita pastoral ni en su correspondencia hizo llegar sus preocupaciones a otra autoridad que no fuera el comisario general de Indias.[56]

Quizá la pluma de fray José Ventura Ceballos fuera particularmente privilegiada, de forma tal que logró dibujar tan vívidamente un cuadro de relajación y corrup-

51 Memorial de fray Matías de Velasco. Madrid, 31 de mayo de 1751. AGI, Indiferente 3056. El resaltado es mío.

52 *Idem*.

53 Consejo de Indias, Madrid 10 de junio de 1754. AGI, Indiferente 3056.

54 BMNAH, Fondo Franciscano, vol. 101, exp. 2286.

55 ARROYO, *Comisarios Generales del Perú*…, 392-396.

56 Certificaciones originales de la visita pastoral efectuada por el Ilmo. Sr. D. Fray Francisco Buenaventura Martínez de Tejada, obispo de Yucatán, el año de 1748, presentadas por fray Pablo Pose junto con otros documentos en el Consejo de Indias en 1755. AGI, Indiferente 3056.

ción de costumbres que resultó intolerable para el celoso sentido del deber de fray Matías; o tal vez haya sido que al circunscribir sus quejas exclusivamente al comisario indiano, fray José Ventura y fray Atanasio Abad lo pusieron por delante de cualquier otra autoridad, dentro o fuera de la orden minorita, dándole el reconocimiento de prelado general tan caro al padre Velasco. O simplemente, los antecedentes de la provincia de San José fueron quienes marcaron su estrategia a seguir para atajar sus continuos desórdenes.

En su exposición de motivos para justificar su actuación en el caso yucateco, fray Matías argumentó que el ejemplo lo habría tomado del propio Consejo de Indias, que en 1716 ordenara una medida similar. De esta forma, al traer al presente la decisión que llevó a fray Agustín de Mesones a Yucatán, Velasco pretendió quitar novedad y dar soporte legal a la destitución de Casquero y al nombramiento de Jiménez Monreal. Pero la historia, como la legalidad, tampoco estaba de su lado. En febrero de 1717, ante las presiones del Consejo de Indias, fray Andrés de Quiles Galindo, procurador general de las provincias de Indias, consideró como la mejor solución para cortar con los conflictos internos que aquejaban a la provincia de Yucatán enviarle nombrados desde España los religiosos que ocuparían sus principales prelaturas, por lo que el capítulo que debería presidir Mesones serviría únicamente para elegir guardianes. Pero, a diferencia de fray Matías, Quiles Galindo era consciente de que ni él ni el comisario general de Indias podían por sí solos aplicar ese correctivo, razón por la cual solicitó al Rey ordenase «escribir a Roma a su embajador o agente, que por su parte concurra para que su santidad se digne conceder al prelado general de su religión seráfica su privilegio apostólico para que por esta vez pueda por sí solo crear provincial, custodio y cuatro definidores que vayan a reformar la provincia de Campeche [Yucatán]».[57]

Pese a la amplitud de los poderes recibidos, Mesones decidió mantener a las autoridades electas durante el capítulo de 1717, celebrado meses antes de su llegada a Yucatán, por lo que su reforma se limitó a una serie de decretos para prohibir las prácticas que, a su juicio, habían llevado a la provincia a su postración.[58] Las diferencias con la actuación del enviado de fray Matías de Velasco son evidentes: durante cinco años fray Alonso Jiménez se desempeñó como prelado ordinario, tiempo en el cual nunca convocó a un capítulo provincial y su precipitada salida o,[59] mejor dicho, huida de Yucatán tuvo que ver con la anulación de sus patentes y la orden de rendir cuentas

57 La petición de Quiles Galindo y los trámites ante la Santa Sede se encuentran en AGI, México 1038.

58 Rocher Salas, *La disputa…,* 287, 288.

59 Al parecer, en algún momento fray Alonso tuvo la intención de celebrar capítulo provincial, pero el comisario Velasco lo detuvo por estar aún pendientes los litigios con fray Manuel de Hoyos y el padre ministro general. Copia de Carta de fray Matías Velasco a fray Alonso Jiménez Monreal, 25 de mayo de 1751. AGI, Indiferente 3056.

de su administración ante el provincial y definitorio de la provincia de San José proferida por el único prelado que hubiera podido dar legalidad a su nombramiento, pero que en su lugar optó por deponerlo: el ministro general fray Pedro Juan de Molina.

3. Los ministros generales: autoridad suprema, jurisdicción limitada

La autoridad ordinaria concedida al comisario general de Indias en 1583 por el capítulo general de Toledo alejó al ministro general de sus provincias americanas de una forma en que ni siquiera la mar océano podría haberlo hecho: constreñido al papel de juez de última instancia, el prelado general debía esperar a que una apelación le permitiese intervenir ahí donde la primera instancia concedida al comisario indiano se lo impedía. Y esa oportunidad la abrió fray Manuel de Hoyos Conejo cuando el 5 de enero de 1748 se inconformó con una patente fechada el 23 de diciembre del año anterior, en la cual fray Matías de Velasco le ordenó regresar a Yucatán para exponer sus demandas ante fray Alonso Jiménez Monreal, habilitado por una patente de 14 de diciembre del mismo 1747 para instruir y formar procesos en la provincia de Yucatán hasta llevarlos a estado de sentencia.

El recurso de Hoyos Conejo fue rápidamente aceptado por el ministro general fray Rafael de Lugagnano, quien el 7 de febrero siguiente delegó en fray Juan de la Torre, comisario de la familia Cismontana, el conocimiento de la causa.[60] La nacionalidad y residencia italianas de Lugagnano debieron influir en su decisión de nombrar un juez delegado, considerando la suspicacia del Consejo de Indias respecto a cualquier forma de intervención extranjera; en cambio De la Torre era español y residía en el convento de San Francisco de Madrid, lo que además podría agilizar los trámites del demandante.

La sentencia de De la Torre fue todo lo que Hoyos podía esperar: dejó sin efecto las patentes de diciembre de 1747 emitidas por el comisario general de Indias, anuló el capítulo de julio de 1746 y validó el de abril de 1745 en el que había salido electo fray Manuel como guardián del convento de Campeche; así mismo ordenó que el padre Ceballos continuase «en el uso y ejercicio de sus comisiones», decisiones todas que dejaban «a la expresada Santa Provincia [de Yucatán] en el mismo ser y estado en que se hallaba al tiempo y cuando llegó a ella el R. P. Comisario … fray Juan de Fogueras».[61] En otras palabras, la regresaba a las manos del grupo protegido por fray Matías de Velasco quien, sin embargo,

60 La patente de Lugagnano y la aceptación de la Torre se encuentran en AGI, Indiferente 3056.

61 Sentencia pronunciada por el R. P. fray Juan de la Torre. Convento de San Francisco de Madrid, 23 de abril de 1749. AGI, Indiferente 3056.

solo tuvo ojos para la parte que anulaba sus patentes, lo que interpretó como una intromisión en la jurisdicción que tan celosamente defendía.

Bajo el argumento de que De la Torre debió limitarse a dictaminar sobre la apelación del auto de 23 de diciembre de 1747 y no sentenciar toda la causa, fray Matías denunció el «grave perjuicio» hecho a su jurisdicción pues «la determinación definitiva de estos artículos pertenece privativamente a mi aún respecto del general de la Orden».[62] El Consejo de Indias dio la razón al comisario general de Indias, por lo que el 7 de junio negó el pase a la sentencia del padre De la Torre.[63] Como el Consejo de Indias podía determinar sobre jurisdicción entre comisario general de Indias y ministro general, pero no sobre el contenido de la causa de fray Manuel de Hoyos, que era «materia intra claustra y espirituales [sic]», le instó a usar de su derecho y recurrir al ministro general.[64]

Hoyos Conejo inició una nueva ronda de peticiones y súplicas que llevó hasta el monarca mismo, pero nada consiguió; ni siquiera Lugagnano lo secundó, en parte «porque estaba muy cerca el capítulo general y lo otro porque no quería ingerirse en dependencia que estaba ya en el Consejo».[65] En otras palabras, el ministro general franciscano aceptaba sin ambages que el asunto ya no estaba en sus manos, pero tanta complacencia resulta llamativa a no ser que la veamos como un tácito reconocimiento de que fray Juan de la Torre se había extralimitado en su sentencia pues, en efecto, la apelación de Hoyos Conejo se limitaba a la patente del 23 de diciembre y no a todo el proceso, con lo cual la recusación a lo actuado por fray Juan de Fogueras aún seguía esperando resolución en su primera instancia, que era la del comisario general de Indias.

La incansable persistencia del padre Hoyos Conejo lo llevaron nuevamente a Roma a postrarse ante el nuevo ministro general, el fraile alicantino Pedro Juan de Molina, quien le pidió presentarse en su tribunal apenas llegase a la corte madrileña, donde asentaría su residencia y gobierno.[66] Hasta antes del gobierno de Molina, los conflictos más ruidosos entre generales y comisarios de Indias se habían dado en las

62 Informe de Fray Matías de Velasco sobre los graves perjuicios que se podrán seguir a la paz pública si se concede el pase a la sentencia pronunciada por fray Juan de la Torre. Convento de San Francisco de Madrid, 20 de mayo de 1749.

63 Consejo de 7 de junio de 1749. AGI, Indiferente 3056.

64 Dictamen del fiscal del Consejo de Indias de 20 de agosto de 1749, avalado por el Consejo de Indias el 3 de septiembre siguiente. AGI, Indiferente 3056.

65 Petición de fray Manuel de Hoyos al Consejo de Indias. 26 de agosto de 1750.

66 Fray Pedro Juan de Molina nació el 4 de septiembre de 1697. Profesó como religioso descalzo en la provincia de San Juan Bautista de Valencia. Fue ministro general dos veces, la primera del 16 de mayo de 1750 al 5 de junio de 1756, y la segunda del 29 de mayo de 1762 al 21 de mayo de 1768. En el interludio fue nombrado comisario general de la familia cismontana. Murió el 28 de julio de 1775. www.franciscanos.org/enciclopedia/penciclopedia-m.htm, consultado el 9 de abril de 2017.

ocasiones en que los primeros eran también españoles;[67] los tiempos de fray Pedro encajarían en ese marco, y el problema yucateco se constituiría en uno más, eso sí, el más sonado, de las muchas pendencias que pondrían frente a frente a los reverendos padres Molina y Velasco.[68]

Que los asuntos de América tenían prioridad para fray Pedro Juan se puso de manifiesto con su pronta intervención en el caso yucateco. El 29 de enero de 1751 emitió una patente sobre la apelación promovida por fray Manuel de Hoyos, la cual coincidía parcialmente con la visión del padre Velasco, en el sentido de que la imposibilidad de citar y dar audiencia a las partes involucradas impedía resolver en definitiva la causa. Guiado por ese razonamiento revocó el decreto de fray Juan de la Torre, el cual también consideró nulo por haberse hecho a petición del padre Hoyos, quien nunca presentó documento alguno que amparase su pretendida condición de procurador de la provincia de San José de Yucatán. Sin embargo, el general minorita también anuló las patentes del 12 y 14 de diciembre de 1747 por las que el comisario general de Indias suspendió como provincial a fray Alejandro Casquero y nombró a fray Alonso Jiménez Monreal comisario provincial, «por cuanto este oficio según las constituciones de la Orden y apostólicas debe procederse por elección canónica y en hijo actual de la provincia que ha de gobernar, calidad que no concurría en el referido padre Monreal, por ser hijo de la provincia de Cartagena en estos reinos».[69]

Con su patente, Molina acabó con el periplo del padre Hoyos que, después de cuatro años de litigar en todos los tribunales a su alcance, se quedó con las manos vacías al evidenciarse que su aventura no era más que un proyecto personal carente de todo soporte institucional. Si tuvo algún cómplice, aliado o patrocinador, nunca salió a relucir, pues ni en Yucatán, Madrid o Roma se manifestó voz alguna en su defensa. Sin embargo, no deja de resultar irónico que el actor que hizo posible tanto cruce de autoridades y potestades haya quedado al final como un mero espectador de la obra montada a partir de sus acciones.

67 Fue el caso de las diferencias entre el general fray Juan Merinero (1639-1645) y el comisario fray José Maldonado (1641-1652), y entre los generales fray Marcos Zarzosa y fray Juan Alvín (1688-1694) con el comisario fray Julián Chumillas (1685-1696). GÓMEZ CANEDO, *Evangelización y conquista…,* 39.

68 Junto con el problema yucateco, el Consejo de Indias tuvo que dirimir las diferencias de jurisdicción entre general y comisario por casos como el del religioso de la provincia del Santo Evangelio de México, fray Francisco Gil Márquez, el relacionado con el nombramiento de comisarios de Tierra Santa y sobre nulidad de capítulos y nombramientos de comisarios y visitadores en las provincias de Chile, Lima y Bogotá. AGI, Indiferente 3056.

69 Resumen del fiscal del Consejo de Indias de la sentencia pronunciada por fray Pedro Juan de Molina ministro general de todo el Orden de los Menores de N. P. S. Francisco el 29 de enero de 1751. Madrid, 19 de abril de 1752. AGI, Indiferente 3056.

La sentencia del fray Pedro Juan a la par de correr el cerrojo a la historia de fray Manuel, abrió la de su confrontación con fray Matías de Velasco, que ni tardo ni perezoso presentó su inconformidad ante el Consejo de Indias al tiempo que de manera secreta, sin tramitar el pase regio, remitió una nueva patente a Yucatán confirmando los poderes otorgados al padre Jiménez Monreal.[70] Pero el padre Molina no se conformó con la emisión de su patente, sino que procedió a litigar en el Consejo de Indias para hacer valer su autoridad como prelado máximo de «toda la orden de N[uestro] P[adre] S[an] Francisco».

El arribo de fray Joaquín de Vedoya a tierras ibéricas, con su cauda de testimonios respecto a los controversiales resultados de los delegados del comisario general de Indias,[71] proporcionó al Consejo de Indias una imagen casi dramática de la provincia yucateca, golpeada más que nunca por sus conflictos internos, pintura que, involuntariamente, fray Matías de Velasco se encargaría de confirmar en una carta a fray Alonso Jiménez Monreal, la cual fue interceptada por aliados del ministro general, quien no perdió el tiempo en remitirla a un Consejo de Indias cada vez más desconcertado por los golpes de mano del padre Velasco. En la misiva, fray Matías le decía a fray Alonso que no podía entregar una de sus cartas al Consejo de Indias por «la mala disposición en que refiere estar los ánimos de esa provincia, contrario al informe que estoy haciendo al Consejo y me es preciso hacer para rebatir una cláusula de la sentencia del general».[72]

Junto con la carta, Molina adjuntó una patente fechada el 16 de marzo de 1751, por la cual Velasco confirmaba los poderes concedidos a fray Alonso Jiménez Monreal. La patente de fray Matías era doblemente incriminatoria pues, además de contradecir la sentencia del ministro general, misma que se encontraba esperando que el Consejo de Indias le concediese el pase, se remitió a Yucatán sin conocimiento ni aprobación del Consejo. La evidencia de la irregular conducta del comisario indiano caló hondo en el Consejo de Indias, que un mes después, el 20 de agosto de 1752, dio el pase a la patente de fray Pedro Juan del 29 de enero del año anterior.

La destitución de fray Alonso Jiménez era apenas el primer paso para enmendar el caos desatado por su presencia en Yucatán. Para ello fray Pedro Juan de Molina emitió su sentencia definitiva sobre el caso el 23 de diciembre de 1752, la cual estableció la legitimidad de la elección de fray Alejandro Casquero y demás prelados nombrados en el capítulo efectuado bajo los auspicios de fray Juan de Fogueras;

70 Convento de San Francisco de Madrid, 16 de marzo de 1751. AGI, Indiferente 3056.

71 Memorial de fray Joaquín de Vedoya, Convento de Cádiz, 8 de junio de 1751. AGI, Indiferente 3056.

72 La carta es del 25 de mayo de 1751 y fue vista en el Consejo de Indias el 14 de junio de 1752. AGI, Indiferente General 3056.

declaró a fray Joaquín de Vedoya absuelto «de todo cargo judicial y repuesto en su entera fama y crédito» y le reintegró los honores y preminencia que le correspondían como exministro provincial. Así mismo, requirió a fray José Ventura Ceballos «y demás que resultasen cómplices a dar exacta cuenta de los secuestros y desapropios practicados contra los R. P. fray Joaquín de Vedoya y fray Antonio Sobrino»; obligó a fray Alonso Jiménez Monreal a rendir informe de su administración temporal ante provincial y definitorio y estableció que los expolios de fray Atanasio Abad, que habían sido entregados a fray Matías de Velasco, pertenecían a la provincia de San José. Y para que no cupiese duda de su conciencia de que el desarreglo en las cuentas no era una cuestión coyuntural sino un problema endémico de los franciscanos yucatecos, apuntó que «el ministro provincial no era dueño de las limosnas comunes de la provincia, sino fiel dispensador».[73]

En contraste con la primera sentencia sobre el caso yucateco emitida por el padre Molina, que requirió diecinueve meses para recibir el pase regio, a esta segunda solo le tomó un mes conseguirlo, pues el 11 de febrero del mismo 1753 el Rey accedió a concedérselo, lo que pone de manifiesto el deterioro de la figura de fray Matías de Velasco, la cual siguió encogiéndose conforme las consecuencias de su «voluntario despotismo» hicieron inevitable la directa intervención del ministro general en las provincias de Indias, injerencia que los ministros del Consejo de Indias siempre buscaron evitar.

4. El Consejo de Indias: entre la política y la ley

El Real y Supremo Consejo de Indias era el órgano encargado de asesorar al rey en todo tipo de materias, lo mismo temporales que espirituales, relacionados con las Indias Occidentales, por lo que las principales resoluciones respecto a la Iglesia indiana partían de sus salas y juntas. Muchas de esas atribuciones fueron derivadas de concesiones papales; sin embargo, hubo otras que el rey se tomó sin mediar la anuencia papal, como fue el caso del *execuátur,* mejor conocido como pase regio, el cual implicaba que ninguna disposición del Sumo Pontífice o de los generales de las órdenes religiosas podía aplicarse en la América española sin la aprobación del Consejo de Indias.[74] Ni siquiera el comisario general de Indias podía incumplir este requisito pues, finalmente, no dejaba de ser un oficio al interior de la orden minorita que tenía sobre sí la autoridad de su ministro general.

73 Sentencia del 23 de diciembre de 1752. La respectiva patente ejecutiva fue emitida el 1º de enero de 1753. AGI, Indiferente 3056.

74 Manuel Dougnac Rodríguez, *Manual de Historia del derecho indiano* (México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1994), 75-82.

Guardián de los regios intereses, el Consejo de Indias se constituyó en el muro donde se estrellaron los ministros generales franciscanos que intentaron limitar las amplias atribuciones concedidas al comisario general de Indias; y no solo obligó a echar marcha atrás cualquier novedad que en ese sentido se hubiera intentado introducir en las constituciones de la Orden, sino también cuestiones específicas, como nombramientos de visitadores, impresión de libros o incorporaciones de religiosos, por mencionar algunas. La obligatoriedad del pase regio convirtió al Consejo de Indias en el campo donde ministros generales y comisarios de Indias libraron la batalla por imponer su potestad en las provincias indianas, campo que, como cabría esperar, solía encontrarse minado para los primeros y despejado para los segundos.

Al ser el comisario de Indias un oficio «que la orden de San Francisco concedió a Vuestra Majestad y se halla incorporado en la Corona y Patronato Real» no es de extrañar el respaldo que, a priori, tenía del Consejo de Indias, lo que explica que durante los primeros años del gobierno de fray Matías Velasco sus sentencias recibieran el *execuátur* sin mayores complicaciones, incluso en aquellas ocasiones en las que el fiscal dictaminó en contrario, como fue el caso de las patentes de 12 y 14 de diciembre de 1747. Entonces, el fiscal basó su parecer en que al provincial yucateco se le quería «suspender sin averiguar antes si hubo nulidad en la elección», pues si el problema era su condición de misionero apostólico había que tener presente que fray Alejandro Casquero cumplía con los tiempos prescritos en las leyes de Indias para avocarse a encomiendas distintas a las misiones, por lo que esas patentes solo servirían «para alborotar aquella provincia [Yucatán] y dar motivos a escándalos y alborotos».[75]

Los muchos frentes abiertos por el padre Velasco comenzaron a golpearle el rostro en la medida en que dieron origen a nuevas apelaciones; y conforme las consecuentes sentencias pronunciadas por el ministro general se fueron apilando en las mesas del Consejo de Indias, surgieron también evidencias de su tendencia a sobreponer su personal arbitrio al marco legal establecido, lo que orilló a los ministros indianos a cuestionar no solo sus métodos, sino la conveniencia de seguir apoyándolo en sus continuas disputas por causas de jurisdicción con fray Pedro Juan de Molina. Y si alguna duda les quedaba, la correspondencia y patentes dirigidas a fray Alonso Jiménez interceptadas por agentes del padre Molina terminaron de disiparla:

> hágase saber al referido P. comisario general fray Matías de Velasco lo sensible que le ha sido al Consejo haber reconocido … la irregularidad, cautela y medios indebidos de que ha usado no solo para eludir la autoridad del enunciado ministro

75 Parecer del fiscal del Consejo de Indias. Madrid, 9 de enero de 1748. AGI, Indiferente 3056.

> general … sino es también al Consejo, callándole advertidamente los verdaderos hechos para sostener su encono y designios.[76]

El padre Velasco intentó justificarse achacando toda la culpa «a la injusta conspiración de mis súbditos para la total ruina de mi honor»; si había remitido patentes sin el pase del Consejo lo hizo bajo el marco «de los reiterados privilegios originales de excepción que el mismo consejo concedió a este oficio el año de 1652 y 1657, porque hallándome como me hallaba … sin noticia alguna de revocación, hasta que me la hizo comunicar el Consejo el año de 1749, no parece exceso culpable haber usado de tal indulto hasta el referido año de 1749»; que si ocultó información, fue porque no estaba seguro de ella, pues tenía noticias «de una sedición oculta y de una paz manifiesta», por lo que si no dio cuenta de lo primero «no fue culpable cautela, sino respeto a su circunspección [del Consejo]».[77]

En su respuesta al Consejo, Velasco no mostró duda alguna respecto a la licitud y el acierto de sus procedimientos con respecto a la provincia de Yucatán, al punto de recomendar que fray Alonso Jiménez Monreal fuera «nombrado por el ministro general definidor o custodio de la sobredicha provincia en la elección que ha de practicar, para que auxiliado y fortalecido este religioso con el influjo de los demás, se conserve lo que ha edificado y se promueva la dicha reforma con providencias estables y firmes». El comisario indiano, al pretender justificar lo difícilmente justificable, ignoró el hecho de que la patente donde confirmaba como comisario provincial a Jiménez Monreal era de 1751, es decir, posterior a 1749, cuando le fue notificado por el Consejo la revocación de los privilegios que lo excusaban de solicitar el pase regio; tampoco se hizo cargo de que antes no habló de «una sedición oculta», sino de «la mala disposición en … los ánimos de esa provincia» ni, mucho menos, de que al carecer de la autoridad para encumbrar a fray Alonso como comisario provincial, todos los actos emanados de él eran, como lo señaló en repetidas ocasiones el fiscal del Consejo de Indias, «nulos e irritos, y de ningún valor ni efecto».[78]

La defensa de Velasco no logró evitar un cambio de actitud del Consejo que dio celeridad a la aprobación de los pases de las patentes del ministro general, y no solo las destinadas a la provincia de Yucatán, sino las que atendían diversas causas entre los franciscanos de México y el Perú lo que, en términos generales, debe verse como

76 Consejo de 1º de julio de 1752. AGI, Indiferente 3056.

77 Respuesta de fray Matías de Velasco al Consejo de Indias en carta remitida a José Ignacio Goyeneche. Madrid, 3 de agosto de 1752. AGI, Indiferente 3056.

78 La cita está tomada del parecer del fiscal del 9 de mayo de 1755, pero la misma idea puede también encontrarse en otros fechados el 19 de abril de 1752 y el 20 de junio de 1752.

una continuada serie de derrotas del comisario general de Indias, pues de la mayoría presentó memoriales y recursos en contrario.[79]

La actuación de fray Matías dividió al Consejo entre quienes lo condenaban y aquellos que lo disculpaban. Al final, los que estuvieron dispuestos a dejar pasar las contradicciones existentes en las justificaciones del padre Velasco fueron mayoría, en cuyo juicio puede notarse menos una defensa «de la reputación y fama de un sujeto recomendable, lleno de canas y mérito», y más la preocupación de mantener al ministro general alejado de las Indias: según esos consejeros, los ministros generales «nada han deseado más en todos tiempos que extender su jurisdicción en aquellos dominios, al paso que el Consejo lo ha evitado, sosteniendo siempre con el tesón que importa al servicio de Vuestra Majestad y al buen gobierno, la del comisario general», por lo que seguían vigentes añejas reflexiones sobre «los inconvenientes que se debían temer contra el orden gobernativo de la diversidad de mano, y más si alguna fuese extranjera».[80]

5. Reflexiones finales

> *Hay otro origen de inagotables discordias. Todos quieren tener parte en el gobierno de Indias. Ignoro cuál sea la raíz de esto que parece celo e ignoro también el fin. Solo sé que nos hallamos frecuentemente con letras y mandatos diametralmente opuestos de todos los superiores*.[81]

El comisario general de Indias, el Patriarca de Indias y el vicario general para los regulares de España fueron concebidos como parte de la política centralizadora de Felipe II quien, mediante la introducción de modificaciones sustanciales en la estructura de las distintas corporaciones eclesiásticas, tuvo la pretensión de alejar de Roma y acercar a Madrid al gobierno de las Iglesias hispana e Indiana. De entre todos, el único que abandonó el estatus de proyecto para convertirse en una realidad,

79 En el multicitado legado AGI, Indiferente 3056 se encuentran referencias a esas patentes y la oposición a la concesión del pase presentada por fray Matías de Velasco.

80 Consejo de Indias, Madrid 10 de junio de 1754.

81 Fray Francisco Hidalgo, pro-ministro de Paraguay, al Capítulo General franciscano de 1723. Citado por Parras, *Gobierno de los Regulares…,* 129.

fue el comisario general de Indias, aunque solo en la Orden de los Hermanos Menores alcanzó a llenar las expectativas del ideal filipino.[82]

Tras décadas de controversias entre Roma y Madrid, el 14 de febrero de 1693 Carlos II expidió una real cédula, misma que recibiría la aprobación del capítulo general franciscano de 1694, en la cual, además de aclarar que el nombramiento de los comisarios de México y Perú competía a los ministros generales pero solo cuando lo hacían desde Madrid, insistió en la universal potestad del comisario general de Indias sobre los franciscanos de la América española quienes, a su vez, podrían recurrir al ministro general aunque en grado de apelación, para quejarse o introducir recursos contra los procedimientos del comisario de Indias.

De esta manera, el ministro general seguía teniendo a los franciscanos indianos «como hijos legítimos suyos como todos los demás del orbe, por no hallarse segregados de su cabeza ni declarados por bastardos después que se instituyó la comisaría general de Indias», pero ese paternal ejercicio solo podía efectuarlo una vez agotada la primera instancia privativa del comisario de Indias.[83]

El mandamiento de Carlos II tuvo la intención de poner fin de una vez y para siempre a los roces por causas de jurisdicción entre ministro general y comisario: cada quien tenía su espacio bien delimitado, pues ahí donde terminaba uno empezaba el otro. Y, sin embargo, siguieron encontrándose, a veces incluso colisionando, como en el caso de fray Matías Velasco y fray Pedro Juan de Molina, tanto porque no siempre quedaba claro cuando una instancia se hallaba efectivamente agotada, como por la presencia de los comisarios de México y Perú, cuyas sentencias también tenían validez y, de no mediar recurso o apelación, no podía el comisario de Indias revocarlas. Pero tampoco se trataba de una escalera, donde se pasaba de los gobiernos provinciales a los comisarios de Perú y México, y de estos al comisario de Indias, para al final concluir en el ministro general, pues los minoritas indianos podían acudir directamente al comisario de Indias sin detenerse en los de México o Perú, como ocurrió con las demandas elevadas por fray José Ventura Ceballos ante fray Matías de Velasco.

Esas líneas cruzadas de autoridad confundían a quienes caminaban sobre o entre ellas, incluyendo a aquellos que se supone mejor debían conocerlas por ocupar o haber ocupado cargos de gobierno que implicaban un conocimiento, así fuera básico, de los derechos indiano y canónico. Cuando fray Joaquín de Vedoya, exprovincial yucateco, presentó su memorial al rey manifestó repetidamente que el oficio

82 Sobre el comisario general de Indias, el patriarca de Indias y el vicario general como parte de un mismo proyecto, véase BORGES, «En torno a los comisarios», 189-190, y RAMÍREZ MÉNDEZ, «La dimensión imperial».

83 Parecer del fiscal del Consejo de Indias, Madrid, 19 de abril de 1752. AGI, Indiferente 3056.

de comisario general de México era «del patronato de Vuestra Majestad … [y] es el tribunal ordinario y de primera instancia de nuestra América», con lo que cayó en un doble equívoco, ya que ni el oficio se contaba entre los derechos del patronato, pues el monarca carecía del derecho de presentación, ni tampoco era la obligada primera instancia para los religiosos seráficos de América.[84] De su ignorancia se deriva que a fray Joaquín le resultase imposible comprender «con qué facultad ni porqué leyes» el padre Velasco había marginado al sucesor de fray Juan de Fogueras y vigente comisario de México, fray Juan Antonio Abasolo, de cualquier acto de jurisdicción sobre la provincia de Yucatán.

A fray Matías de Velasco su «voluntario despotismo» e incapacidad para ser un factor de paz y estabilidad no le merecieron un «severo escarmiento», como algunos esperaban, aunque sí le impidieron el acceso a mejores premios pues, a diferencia de la mayor parte de sus predecesores, a quienes si no la muerte, solo un ascenso los apartó de la comisaría general de Indias, vio prolongada su estadía en el cargo hasta cumplir en su ejercicio 22 años, cuando presentó su renuncia, siendo el suyo el gobierno más longevo de entre los comisarios indianos.

Los tiempos del padre Velasco tampoco implicaron el debilitamiento de la comisaría general de Indias, pese a la mano amplia que se le concedió a fray Pedro Juan de Molina en los asuntos americanos, pues la institución era parte de una política de Estado que trascendía a la persona e, incluso, al propio oficio. De hecho, pocos años después, en 1769, Carlos III decretó la desaparición de las comisarías de México y Perú, lo que eliminó una importante vía de enlace entre el ministro general y sus súbditos americanos, al concentrar en el comisario de Indias todas sus funciones.[85]

La «cesación» de los oficios de comisario de México y de Lima constituyó el corolario del largo trayecto seguido por la corona hispana para alejar al ministro general de sus provincias indianas. El gobierno de fray Matías de Velasco solo puede entenderse en ese contexto, pues su «poca reverencia y respeto»[86] hacia su prelado superior fue menos el resultado de un arbitrario y voluntarioso carácter y más la suma de siglos defendiendo a capa y espada una potestad que se presumía omnímoda como parte de unos derechos, los patronales, que la Orden minorita concedió pero que no le eran propios. Bajo esa consideración, el padre Velasco habría sido no una desviación, sino el producto casi lógico de la política eclesiástica regia y sus seculares afanes centralizadores.

84 Memorial de fray Joaquín de Vedoya, Convento de Cádiz, 8 de junio de 1751. AGI, Indiferente 3056.

85 Gómez Canedo, *Evangelización y conquista…,* 33. De la Torre Curiel, *Vicarios en entredicho…,* 67.

86 Consejo de 1º de julio de 1752. AGI, Indiferente 3056.

BIBLIOGRAFÍA

ARROYO, Luis. «Comisarios Generales de Indias». *Archivo Ibero-Americano* 12 (1952): 129-172, 257-296, 427-473.

ARROYO, Luis. *Comisarios Generales del Perú*. Madrid: Instituto Santo Toribio de Mogrovejo - Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1950.

BARRADO, Arcángel. «San Francisco el Grande de Madrid, centro irradiador de hispanidad». *Verdad y vida* 1 (1943): 15-47.

BORGES, Pedro. «Institución de la Comisaría General de Indias». A*rchivo Ibero-Americano* 27 (1967): 341-347.

BORGES, Pedro. «En torno a los Comisarios Generales de Indias entre las órdenes misioneras de América». *Archivo Ibero-Americano* 23 (1963): 145-196; 24 (1964): 147–182.

CLENDINNEN, Inga. *Ambivalent Conquests. Maya and Spaniard in Yucatán, 1517-1570.* Cambridge: Cambridge University Press, 2003.

DOUGNAC RODRÍGUEZ, Manuel. *Manual de Historia del derecho indiano.* México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1994.

GÓMEZ CANEDO, Lino. *Evangelización y conquista, Experiencia franciscana en Hispanoamérica*. Porrúa: México, 1988.

GONZÁLEZ CICERO, Stella. *Perspectiva religiosa en Yucatán. 1517-1571.* México: El Colegio de México, 1978.

LUNA MORENO, Carmen. «Alternativa en el siglo XVIII. Franciscanos de la provincia del Santo Evangelio de México». En *Actas del IV Congreso Internacional sobre los franciscanos en el Nuevo Mundo (siglo XVIII), del 22 al 27 de julio de 1991, Cholula-Puebla*, 343-371. Madrid: Deimos, 1993.

PARRAS, Pedro José. *Gobierno de los Regulares de la América*, vol. 1. Madrid: Imprenta de Joaquín Ibarra, 1783.

PEIRE, Jaime. «La manipulación de los capítulos provinciales, las élites y el imaginario sociopolítico colonial tardío». *Anuario de Estudios Americanos* 50, nº 1 (1993): 13-38.

RAMÍREZ MÉNDEZ, Jessica, «La dimensión imperial de la reforma de las órdenes regulares. El vicario general y el comisario general de Indias, 1560-1600». En *La dimensión imperial de la Iglesia novohispana,* coordinado por Francisco Javier Cervantes Bello y María del Pilar Martínez López-Cano, 47-77. México: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla - Universidad Nacional Autónoma de México, 2016.

ROCHER SALAS, Adriana. «La montaña: espacio de rebelión, fe y conquista». *Estudios de Historia Novohispana* 50 (2014): 46-76.

ROCHER SALAS, Adriana. *La disputa por las almas. Las órdenes religiosas en Campeche, siglo XVIII*. México: Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 2010.

Rubial García, Antonio. *Una monarquía criolla: la provincia agustina en el siglo xvii.* México: Conaculta, 1990.

Rubial García, Antonio. «Votos pactados, las prácticas políticas entre los mendicantes novohispanos». *Estudios de Historia Novohispana* 26 (2002): 52-83.

Scholes, Frances V. y Eleanor B. Adams. Introducción a *Don Diego de Quijada, alcalde mayor de Yucatán. 1561-1565*, vol. 1. México: Antigua Librería Robredo de José Porrúa e Hijos, 1938.

Torre Curiel, José Refugio de la. *Vicarios en entredicho: crisis y desestructuración de la provincia franciscana de Santiago de Xalisco, 1749-1860*, México: El Colegio de Michoacán - Universidad de Guadalajara, 2001.

Ulloa, Daniel. *Los predicadores divididos. Los dominicos en la Nueva España*. México: El Colegio de México, 1977.